

MINISTERIO DE SALUD Dirección Regional de Salud Paracentral



VERSION PÚBLICA

"Este documento es una versión publica, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No 1 para la publicación de la información oficiosa)

Dr. Renzo Hugo Edgardo Castillo Martínez Director Regiónal de Salud Paracentral





MINISTERIO DE SALUD REGION DE SALUD PARACENTRAL

Dirección Regional de Salud Paracentral, Departamento de San Vicente a las nueve horas veinte minutos, del día seis de junio del año dos mil dieciocho.

El presente Proceso Administrativo Sancionatorio, clasificado bajo número RSP-PS-03-2018, seguido en contra de la sociedad INVERSIONES BONILLA RIVERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar INVERSIONES BONILLA RIVERA, S.A. DE C.V.; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos nueve cero ocho cero dos- uno cero uno-uno, del domicilio del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a quien se le atribuye el cometimiento de la infracción de la Ley Para el Control del Tabaco consistente en "VENTA SIN AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO"; previsto en el artículo veintiséis y ocho de la Ley para el Control del Tabaco; el articulo veintiséis expresa que "VENTA SIN AUTORIZACION": La venta, fabricación, importación, comercialización y distribución de productos de tabaco, sin la autorización del Ministerio de Salud, en los términos establecidos en la presente Ley, será sancionada con una multa de uno a diez salarios mínimos y el decomiso de los productos de tabaco. Lo establecido en el inciso anterior, obliga a las autoridades con el auxilio de la Policía Nacional Civil al decomiso y a destruir de forma inmediata los productos; el articulo ocho nos hace mención que "AUTORIZACION PARA LA VENTA": Toda persona natural o jurídica que se dedique a la fabricación, importación, comercialización, y distribución mayorista con productos del tabaco deberá tener autorización del Ministerio de Salud, a través de las Direcciones Regionales de Salud, la cual tendrá una vigencia de un año y deberá ser renovada en los primeros treinta días de cada año. Se exceptúan de la exigencia establecida en el inciso anterior, a los productores artesanales de puros". Se hacen las consideraciones siguientes:

Relación circunstanciada de los hechos: El día ocho de marzo del año dos mil dieciocho, se realizó Inspección por vigilancia y control, por parte del Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar, del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, la cual tenía como objetivo verificar el cumplimiento de la Ley Para el Control del Tabaco, en algunos establecimientos comerciales del municipio antes mencionado, y en efecto se encontró que en el establecimiento comercial denominado "TIENDA DE CONVENIENCIA UNO SHOP", propiedad de la sociedad INVERSIONES BONILLA RIVERA, S.A. DE C.V., ubicado en Final Segunda Avenida Sur, Barrio Santa Bárbara, Kilometro Ochenta y Dos y Medio, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se estaba comercializando productos de tabaco con Autorización para ello, extendida por el Ministerio de Salud a través de las Regionales de Salud, vencida, por lo tanto, se estaba

cometiendo infracción a la Ley Para el Control del Tabaco específicamente el articulo veintiséis en relación con el articulo ocho, los cual establecen que para poder comercializar productos de tabaco es necesario contar con la respectiva Autorización para ello vigente, extendida por el Ministerio de Salud, se procedió al levantamiento de acta de oficio que dio origen al presente Proceso Sancionatorio, durante las diligencias de inicio del presente proceso se realizó el embalaje de productos de tabaco que se encontraban disponibles a la venta en el establecimiento comercial antes descrito los cuales fueron dejados en calidad de **DEPOSITO** y bajo el resguardo y responsabilidad del personal del establecimiento comercial en cuestión, dichos productos no debían ser comercializados ni exhibidos mientras el presente proceso no contara con una sentencia definitiva, el producto de tabaco en DEPOSITO consiste en: DUNHILL SWITCH siete cajetillas de veinte unidades cada una; PALL MALL RED ocho cajetillas de diez unidades cada una; PALL MALL CLIC ocho cajetillas de veinte unidades cada una; MARLBORO FILTER CIGARRETES cuatro cajetillas de diez unidades y seis cajetillas de veinte unidades cada una; GOLD MARLBORO ORIGINAL cinco cajetillas de veinte unidades cada una; DIPLOMAT RO ROJO ORIGINAL una cajetilla de veinte unidades cada una; DIPLOMAT MENTOL FRESCO ocho cajetillas de diez unidades cada una y seis cajetilla de veinte unidades cada una; haciendo un total de cincuenta y tres cajetillas de cigarrillos (cerradas), las cuales fueron embaladas y dejadas en calidad de **DEPÓSITO** en el mismo establecimiento bajo el resguardo y responsabilidad del personal del establecimiento comercial en cuestión, hechos que constan en Acta de Inspección del día ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

a quien se le sigue el presente Proceso Sancionatorio por cometer supuesta infracción a la Ley Para el Control del Tabaco, y en efecto mi representada es la actual propietaria del establecimiento comercial en cuestión y agradezco la oportunidad de poder manifestar alegatos de defensa, es importante hacer mención que el establecimiento comercial del cual mi representada es la propietaria cuenta con autorización para la comercialización de productos de tabaco lastimosamente este venció el año pasado, por un descuido de entre tanto tramite a realizar para el funcionamiento del negocio, estoy consciente que se ha cometido infracción a la Ley Para el Control del Tabaco, por parte de mi representada, y aprovecho la presente Audiencia para solicitarle señor Director que se me aplique la sanción mínima en el presente proceso que se tome a consideración que el negocio es un negocio pequeño de carácter familiar y además que ya se ha tramitado la autorización correspondiente para la comercialización de productos de tabaco y esta venció por un descuido no fue con la intención de violar la Ley a la cual todos estamos sujetos. A lo cual el Director Regional, Dr. RENZO HUGO EDGARDO CASTILLO MARTÍNEZ, le manifiesta: que nadie puede alegar desconocimiento de la Ley ya una vez publicada esta en el diario oficial se tiene que dar cumplimiento por todas las personas naturales o jurídicas del territorio nacional, de igual forma los funcionarios estamos obligados a darle el debido cumplimiento a las Leyes y reglamentos y para poder resolver el presente proceso debo de apegarme a la Ley para el Control del Tabaco y su Reglamento, así como demás leyes de la Republica.

CONSIDERANDO: II. Que durante el devenir de la audiencia no se suscitaron cuestiones incidentales que hayan diferido para la presente resolución.

CONSIDERANDO: III. Que esta sede Regional considera que las pruebas sometidas a su conocimiento, las cuales corresponden a los contemplados en los artículos trescientos dieciséis, trescientos dieciocho y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en Prueba documental, tales como: Acta de Inspección, realizada por el Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental, de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Local, en la cual se detalla que se dejó productos de tabaco que se encontraban disponibles a la comercialización, en calidad de depósito, bajo la responsabilidad del personal que labora en el establecimiento comercial en cuestión, el día que se inició el presente proceso sancionatorio, Informe de Inspector local a director de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar competente, en el cual se informa que se realizó inspección de control al establecimiento comercial en cuestión; También la señora XXXXXX XXXXXX XX **XXXXXXXX**, en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones Bonilla Rivera, S.A. de C.V., agrega a escrito de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, fotocopia de credencial de representante legal junto con los comprobantes de pago de los aranceles de inscripción de la misma en el centro Nacional de Registros. Por lo que, habiéndose ejercitado legalmente la acción y siendo esta sede Regional de Salud, la competente para sancionar el presente caso, se valoró en base a las pruebas ofrecidas por el Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental local y pruebas ofrecidas por la señora XXXXXX XXXXX XXXXXXX XX XXXXXXXX, en su calidad de representante legal, de Inversiones Bonilla Rivera, S.A.

Analizados cada uno de los elementos probatorios incorporados tal como el Acta de Inspección y embalaje de productos de tabaco en calidad de **DEPOSITO**, bajo el resquardo y responsabilidad del personal del mismo establecimiento, realizada por el Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental, de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar, del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, que dio inició al presente proceso administrativo sancionatorio y al Informe Técnico de Inspección por control de Inspector Ambiental, de Unidad Comunitaria de Salud Familiar, de Técnico de Saneamiento Sensuntepeque, Cabañas, para Director de Unidad Comunitaria de Salud Familiar, de Sensuntepeque, Cabañas, detallan que el establecimiento comercial denominado "TIENDA DE CONVENIENCIA UNO SHOP" propiedad de la sociedad INVERSIONES BONILLA RIVERA, S.A. DE C.V., cuenta con Autorización para la Comercialización de productos de tabaco vencida, la cual fue extendida por el Ministerio de Salud a través de las Regionales de Salud, a pesar de no contar con la respectiva autorización en legal forma se comercializaban productos de tabaco, por lo cual se puede determinar que en el establecimiento comercial en cuestión propiedad de la sociedad INVERSIONES BONILLA RIVERA, S.A. DE C.V., se cometió la infracción a la Ley Para el Control del Tabaco, consistente en la "VENTA SIN AUTORIZACION"; contemplado en el artículo veintiséis de la Ley Para el Control del Tabaco, en relación con el articulo ocho del cuerpo normativo antes mencionado. Si bien es cierto el ante referido establecimiento comercial contaba con autorización esta no había sido renovada y según el artículo cinco literal "b" inciso ultimo del Reglamento de la Ley Para el Control del Tabaco establece que la Autorización a la que se refiere el artículo ocho de la Ley Para el Control del Tabaco, tendrá una vigencia de un año contando a partir del día siguiente en que se extienda la autorización respectiva, debiendo ser renovada en los primeros treinta días previos a su caducidad de su vigencia, razón por la cual es procedente iniciar, tramitar y resolver un proceso sancionatorio de esta índole puesto que no se contaba con la autorización en los términos establecidos y exigidos por la normativa de tabaco. Por otra parte la señora XXXXXX XXXXXX XXXXXX XX XXXXXXXX, en su calidad de representante legal de la sociedad en cuestión, manifestó en escrito presentado por medio del cual hacia uso del derecho de defensa que la Constitución y demás leyes le confieren que "pero es el caso que mi representada no es que no tenga la debida autorización sino que dicha autorización se encuentra vencida", también durante el desarrollo de la Audiencia Probatoria programada para el día veintiocho de mayo del presente año a las quince horas expreso que "El establecimiento comercial del cual mi representada es la propietaria cuenta con la autorización para la comercialización de productos de tabaco lastimosamente esta venció el año pasado, por un descuido entre tanto tramites a realizar para el funcionamiento del negocio, estoy consciente que se ha cometido infracción a la Ley Para el Control del Tabaco, por parte de mi representada", y de acuerdo al artículo trecientos catorce del Código Procesal Civil y Mercantil los hechos notorios y el aceptado por las partes no deben ser probados. POR

TANTO: Sobre la base de las razones expuestas, y las disposiciones legales citadas y de conformidad a lo que ordenan los artículos veintiséis, veintisiete, veintinueve, cuarenta y uno, cuarenta y tres de la Ley para el Control del Tabaco, artículos treinta literal "B", treinta y nueve del Reglamento de la Ley Para el Control del Tabaco, esta Dirección Regional de Salud Paracentral, RESUELVE: Sanciónese a la sociedad INVERSIONES BONILLA RIVERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el pago de TRESCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de Norte América, en concepto de MULTA, el cual es equivalente a UN salario mínimo del sector comercio y servicios, por la infracción al artículo veintiséis en relación con el articulo ocho de La Ley Para el Control del Tabaco, la cual consiste en la Comercialización de productos de tabaco sin la respectiva Autorización emitida por el Ministerio de Salud, a través de las sedes Regionales de Salud y de igual manera con base en el artículo treinta y nueve inciso segundo y tercero, del Reglamento de La Ley Para el Control del Tabaco, se ORDENA EL DECOMISO DE LOS PRODUCTOS DE TABACO PARA SU RESPECTIVA DESTRUCCION, que se dejaron en calidad de DEPOSITO, en el establecimiento en cuestión en el presente proceso administrativo sancionatorio, diligencias que dieron inicio al presente proceso sancionatorio. Dícha multa deberá ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y pagada dentro del término de tres días hábiles a partir de la fecha que quede firme la presente resolución. NOTIFÍQUESE. -

DIOS UNION LIBERTAD

Dr. RENZO HUGO EDGARDO CASTILLO MARTINEZ Director Regional de Salud Paracentral





MINISTERIO DE SALUD REGION DE SALUD PARACENTRAL.

Oficio Nº. RSP-UDAT-781-2018.

San Vicente, 08 de JUNIO de 2018.

Señor Director General de Tesorería Ministerio de Hacienda Presente.

Sírvase percibir de parte de la sociedad **INVERSIONES BONILLA RIVERA, S.A. DE C.V.,** la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES,** de los Estados Unidos de América, (\$300.00), en concepto de pago de multa que le fue impuesta en el Proceso Administrativo Sancionatorio, seguido en su contra por esta Dirección Regional de Salud Paracentral, por infracción al artículo 26 en relación al artículo 8 de la Ley para el Control del Tabaco, la cual consiste en **"LA VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO SIN LA DEBIDA AUTORIZACION EXTENDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD".**

Lo anterior para que sea ingresado al Fondo General de la Nación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dr. RENZO HUGO EDGARDO CASTILLO

Director Regional de Salud Paracentral





MINISTERIO DE SALUD REGION DE SALUD PARACENTRAL.

Oficio Nº. RSP-UDAT-781-2018.

San Vicente, 08 de JUNIO de 2018.

Señor Director General de Tesorería Ministerio de Hacienda Presente.

Sírvase percibir de parte de la sociedad INVERSIONES BONILLA RIVERA, S.A. DE C.V., la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES, de los Estados Unidos de América, (\$300.00), en concepto de pago de multa que le fue impuesta en el Proceso Administrativo Sancionatorio, seguido en su contra por esta Dirección Regional de Salud Paracentral, por infracción al artículo 26 en relación al artículo 8 de la Ley para el Control del Tabaco, la cual consiste en "LA VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO SIN LA DEBIDA AUTORIZACION EXTENDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD".

Lo anterior para que sea ingresado al Fondo General de la Nación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dr. RENZO HUGO EDGARDO CASTILLO Director Regional/de Salud Paracentral





MINISTERIO DE SALUD REGION DE SALUD PARACENTRAL UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO



ACTA DE NOTIFICACION

Dirección Regional de Salud Paracentral a las	horas y
sominutos del día	del mes
<u>ພາເວ</u> del año <u>2018</u> ,	constituida en el
establecimiento comercial denominado	M
Convenience uno strop	propiedad de la
sociedad inversiones Bonilla Rivery s. A. de C.V.	cuya dirección
es final Sequebro Avenida sur Barrio Santa Barbara	<u>, км 82 /г del</u>
municipio <u>Sensuntegrquu</u>	del departamento
hago constar que r	notifique resolución
de Sentencias organitura y oficio de pago al	1 Ministerro de
Hacrendou por proceso Administrativo Sancconstorio e	de la spet
al(a)señor(a) inversiones Bonilla Rivera S.A. de (-)	
por medio de licha. Martha Vilva Vasquez de	e Marroguin a
quien identifique por medio de su Documento Único de	Identidad número
quien es Representan	te legai.
FLicda. Susana Mabel Alfonso Martínez.	

Notificadora.

MINISTERIO	GOBIERNO DE EL SALVADOR DE MACIENDA SERVICIOS DE TESORERIA	RECIBO DE INGRESO No. 12
S) PANIOS DE (RESOLUCION A (4)) EN NUMERO TIPO CUOTA No.	FORCHE C. BONDIN	BONOS 2 OTROS
Many control of the c	IN DAME HE DELL IMPUES TOS WULFARE MITTERS	
2 (a) COD. F.E. ([0] IMPLESTO DIO ROLINGRESIO [1	VALORES ((2) MIULITA ((3) REG/	ARGO ((14)) JUNTERESES (115): TOTAL
1 153e7 3000	1,503.56	MINISTERIO DE HÀCHENDA DIRECCIÓN GENERAL DE TECORERÍA DIVISION DE RECAUDACIONES
(16) TOTAL PERCIBIDO (LETRAS) TRECOMENTOS MONTO TOTALOS		
(17) No. SOPORTE DE INGRESO: (19) OTRAS ESPECIFICACIONES:	FECHA EMISION SOPORTE INGRESO:	REPUBLICA DE EL SCAVABORIDA O IDINE
CALL OF RESERVED TO SERVE AND A SERVED TO SERV	- 1001 6574 669 60010 (19840 06 340 0 00 1410 (10 70 10 16 340 0 21 37 0 0 14 12 84 680-000 16-57 3 055-12 12 1848	BONOS : CUPONES :
	토토 교육, 원호 이를 유원하다 사이 10% 이용 원교육 보다 나 이번	INT. S/CUPON : \ 0.00 OTROS :
		TOTAL : (20) IDENTIFICACION Y FIRMA DEL COLECTOR O CAJERO
ger (sonte		18 47 1104
FORKIULARIOS STANDARD, S.A. DE C.Y. 37 AV. NTE. NO. 114 SAN SALVADOR. PBX: 2525-3500	FAX: 2200-6858	and the